La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331007795 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 10 N° 16-39 oficina 1525, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, La Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, es una organización de tercer nivel de supervisión, por registrar al corte de diciembre de 2018 activos inferiores a hasta CUATRO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.091.549.964,00).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Cosoluciones durante los días 12 al 16 de agosto de 2019, mediante oficio 2019SES0180581 de fecha 9 de agosto de 2019 comisionando a funcionarios de este ente de control, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada a esta Superintendencia, para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de cooperativa y a la proferida por esta entidad de supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se advierte sobre diferentes incumplimientos financieros, jurídicos y administrativos de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones lo que indica que la organización solidaria se encuentra incursa en las causales de intervención previstas en los <u>literales e) f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</u>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 2 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes. Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

FUNDAMENTOS NORMATIVOS II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998. faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."2

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. **CONSIDERACIONES**

Se desarrollan a continuación, según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe de visita las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, identificada con Nit. 900.020.407-4.

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley".

Del resultado de visita de inspección realizada durante los días 12 al 16 de agosto de 2019, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, identificada con Nit. 900.020.407-4, celebró

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 3 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

contratos de prestación de suministro de servicios con 48 asociados, así lo informó la gerente de la cooperativa en declaración juramentada que obra en los soportes documentales de la visita, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; ésta, realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal manera que los 48 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, esto es, fungen como "operadores" de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo.

- En la visita de Inspección, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, no da cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza.
- En igual sentido, conforme el literal ñ) de los contratos de suministro de servicios, suscrito por la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, identificada con Nit. 900.020.407-4, con algunos asociados, la cooperativa puede; manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, lo que traduce, que la cooperativa funge como administradora de la cartera de crédito colocada por personas naturales y no por personas jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, la cooperativa no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 por lo que se encuentra incursa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica y la Circular Externa No. 06 de 2015 proferida por esta Superintendencia.
- Según los extractos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, que reposan en los anexos al informe de visita, la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4, recibe ingresos mensuales aproximados de \$1.834.198.923.89, por recaudo de cartera, que deberían generan excedentes importantes, gracias a que los gastos operativos son mínimos; ingresos que no se reflejan en los excedentes de la cooperativa, de tal manera que los 48 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de crédito, evidenciando que la cooperativa, está realizando actividades con ánimo de lucro en favor de estos 48 asociados, puesto que los intereses generados por esa cartera de crédito, van directamente a éstos, violando el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.
- Se considera de igual forma que dado que los ingresos que genera la cartera de crédito, van directo a los asociados prestamistas, los excedentes son exiguos y, por tanto, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.
- Se evidenció por parte de la comisión de visita, que en el contrato de suministro de servicios suscrito entre los 48 asociados y la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit 900.020.407-4, hay una cláusula que beneficia a las personas que contratan con la organización solidaria, que al tenor dice: "(...) SEXTA: Para garantizar el sistema de cobro de cartera a que se viene haciendo referencia a) EL PROVEEDOR se compromete a recaudar toda la cartera del CONSUMIDOR durante la vigencia que tenga los créditos realizados por el asociado, con el fin de proteger su patrimonio b) los daños y perjuicios emanados o generados por cualquier causa relacionada con el literal anterior, tales como la no entrega de los dineros recaudados o el mero retardo en hacerlo, en cuyo caso además el PROVEEDOR deberá abonar al CONSUMIDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, serán sufragados por el PROVEEDOR con multa por valor de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) por mes de retardo incurrido (...)". Con tal actuar, se considera, que se está beneficiando a los 48 asociados según la porción de los aportes que poseen, incurriendo en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo de la Ley 79 de 1988.

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 4 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

• Se evidenció que algunas cuentas por cobrar se crean por medio de los comprobantes de egreso al realizarle giros al asociado, aunque en ocasiones el asociado mismo solicita por medio de una orden de pago que el giro o transferencia se le haga a otra persona de la siguiente manera:

N EGRESO	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CÉDULA	CONCEPTO	OBSERV A CIONES		NTAS
732	19/06/2019	\$ 9.964.300	SHIRLIS PATRICIA MARTINEZ PADILLA	32889556	ABONO EN CUENTA SHIRLY M POR REC CARTERA	ESTAN PAGANDO IMPUESTOS PREDIALES A LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: PIMENTEL ANGARITA EDILIA Y OTROS POR VALOR DE \$1.382.900 CODIGO CATASTRAL 000000200047000, SOCARINLIDA CODIGO CATASTRAL 0000000070394000 POR VALOR DE \$6,317,500; SANGIL-CAMPESTREY-ECOLOGICA -S-A CODIGO CATASTRAL 000000200041000 POR VALOR DE \$2,263,900. CABE MENCIONAR QUE EXISTE UN DOCUMENTO DONDE INFORMA QUE EL ACREEDOR ES LILIANA NATERA CONTRERAS CC 32753871 Y LA RENTISTA ES LA SEÑORA SHIRLIS MARTINEZ.		111005
17853	4/06/2019	\$ 9.000.000	OMAR QUIJANO GOMEZ	91208976	ABONO EN CUENTA OMAR Q RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE	163095	111005
17928	17/09/2019	\$ 7.000.000	JUBEN ORLANDO RINCON LEON		ABONO EN CUENTA JUBEN R POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, SE CLAUDIA GONZALEZ EVIDENCIA QUE SE RALIZO LA TRANSFERENCIA BANCARIA A IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52313271	163095	111005
17955	27/06/2019	\$ 6.000.000	RONALD LOPEZ CARRILLO		ABONO EN CUENTA RONALD L POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, ADUNTAN UNA ORDEN DE PAGO CON LA CUAL HICIERON LA TRANSFERENCIA A PAOLA CASTILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37864451	163095	111005
17960	27/06/2019	\$ 10.000.000	RONALD LOPEZ CARRILLO		ABONO EN CUENTA RONALD L POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, ADUNTAN UNA ORDEN DE PAGO CON LA CUAL HICIERON LA TRANSFERENCIA A PAOLA CASTILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37864451	163095	111005

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que presuntamente se está incumpliendo con el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, "(...) ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación (...)"

 La comisión de visita no evidenció un organigrama de carácter operativo definido, el organigrama aportado se refiere a la estructura solidaria, mas no el de la estructura operativa, que en la práctica se encuentra conformada por apenas dos empleados de nómina para toda la operación de sus tres oficinas, esto es verificable a partir de la liquidación de la seguridad social donde se evidencia un (1) empleado en Barranquilla y un (1) empleado inscrito en la ciudad de Bogotá con corte a julio de 2019.

Sin embargo, en el periodo comprendido entre enero y abril del año 2019, los aportes obligatorios al sistema de seguridad social se hicieron sobre la base de tan solo un (1) empleado en la ciudad de Barranquilla.

La organización manifiesta que los empleados en mención ocupan los cargos Tesorero(a) y Auxiliar administrativo(a), es decir dos de los cinco (5) contemplados en el Manual de Funciones citado, de aquellos (3) faltantes: Asistente administrativo, Contador(a), y Gerente, para estos dos últimos, se manifiesta y se evidencia en el desarrollo de la visita de inspección que los cargos son asumidos por asociados no vinculados administrativamente.

Lo anterior conlleva un alto riesgo operativo, pues la evidencia dicta que quienes tienen a cargo los procesos más importantes de la Cooperativa como lo son el Representante Legal, el Contador, son las personas encargadas de firmar los cheques y asumir las labores de tecnología y sistemas, y en este caso estas actividades son realizadas por asociados sin ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Cooperativa, sobre quienes no se evidencia ningún tipo de control a sus labores o actividades por ningún ente o funcionario de la misma.

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 5 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración por ser un órgano permanente de administración, encargado de impartir las políticas en relación con los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto la entidad, no cuenta con plan estratégico para la proyección de la entidad, no realiza seguimiento mensual a la información financiera, con lo cual están incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que establece: "(...) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. (...)".

 La comisión de visita evidenció referente a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, lo siguiente: La Cooperativa Cosoluciones no cumple con el desarrollo e implementación del sistema para la administración del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. A pesar de tener un manual que ha sido aprobado por el Consejo de Administración, no ejecuta actividades tendientes a desarrollar y cumplir con el SARLAFT.

En revisión documental a carpetas de asociados se evidencia: Formatos diligenciados parcialmente; el de vinculación no tiene diligenciado el campo de la declaración de origen de fondos por el asociado; no están diligenciados los campos donde se confirman los datos consignados por el asociado en el formulario, por parte del funcionario encargado de la cooperativa; la entidad no cuenta con una plataforma para la consulta en listas restrictivas o vinculantes; por ende, no realiza ninguna otra actividad derivada de ello, no se evidencia actualización de datos como parte del proceso de conocimiento del cliente/asociado.

No se evidenció verificación de origen de fondo, consulta en listas restrictivas, y ningún tipo de control en la incorporación de los recursos provistos por los fondistas, pese a las mayores cuantías por estos manejadas y posteriormente recogidas por la organización solidaria, tampoco es posible evidenciar el origen de fondos de pagos en caso que excedan cuantías establecidas y no se encuentra una segmentación que permita conocer las dinámicas de movimientos que puedan dar origen a alertas en tema de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Es evidente el incumplimiento a las disposiciones de la Circular Externa 014 de 2018, emitida por esta Superintendencia en los numerales 2.2.2.1, 2.2.2.3.1, 2.2.4.1, 2.2.4.2, 2.2.4.3.2 y 2.2.5.1. De donde se tiene, que la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

SEGUNDA. Se encuentra configurada la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "f). **Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...**"³

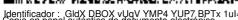
- Con base en los hallazgos evidenciados en la visita realizada por la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones los días 12 al 16 de agosto de 2019, se observaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, tal como se señala en el informe, cuya parte se transcribe:
 - ".. El sistema de información no se encuentra integrado, la organización solidaria cuenta con la aplicación contable SIMSOFT local, que de acuerdo a lo indicado a la Comisión de Visita fue desarrollada hace algunos años por el esposo de una de las asociadas, sin embargo, el soporte actual no pudo ser constatado.

En esta aplicación SIMSOFT las medidas de seguridad son mínimas, la información es vulnerable, al abrir la aplicación se observa que se puede modificar la fecha del sistema donde esta debería estar automatizada y no permitir su cambio, hay una sola persona encargada de administrar la aplicación mencionada, el único soporte lo brinda un ingeniero, quien ofrece

Documento firmado digitalmente

_

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 6 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

indicaciones por vía celular a las tres ciudades donde funciona la cooperativa, esto es soporte puramente técnico a nivel de hardware, pero no implica ningún mantenimiento a las bases de la aplicación SIMSOFT

Para las copias de seguridad, una usuaria fue capacitada para hacer el back-up y respalda la información en memorias USB. En la actualidad y durante los últimos meses se realiza el pago de arrendamiento de SIIGO (Software Administrativo y Contable), donde se observa específicamente el módulo de nómina, sin embargo, el nivel de implementación del mismo en la práctica es nulo, pese a los gastos generados por dicho concepto.

No se evidencia la existencia de un sistema de gestión de Economía Solidaria y no cuentan con soporte técnico para el usuario final. Además de lo anterior la comisión de visita pudo evidenciar los siguientes hechos:

Presuntamente no se evidencia ningún tipo de control al proceso contable, ni a la información que en él se registra, no se cuenta en la actualidad con la implementación de un software que permita a la organización solidaria trabajar en red con los 2 puntos adicionales (Barranquilla, Bucaramanga) a la oficina central ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

No se evidenciaron controles de seguridad en la custodia de elementos transaccionales como chequeras y tokens, y presuntamente no se tienen políticas definidas respecto a la seguridad del efectivo y medios transaccionales en ninguna de las sedes de la Cooperativa.

No se logró evidenciar tampoco controles a los gastos de las sucursales, ni prorrateos a los costos en ninguna de las sedes, no hay registros contables de ingresos, gastos o costos originados en las sedes, todos los registros contables se originan y tramitan por la sede de Barranquilla, siendo la sede principal la establecida en Bogotá.

La organización solidaria no cuenta con un plan de contingencia y/o recuperación de desastre documentado, back-up de la data y de usuarios en forma segura, confiable y veraz"...

La anterior, circunstancia conlleva a un alto riesgo en la calidad y confiabilidad de la información contable y financiera, así como del cuidado de los bienes sociales de la organización.

 En la tabla que se relaciona a continuación, se describe la muestra más representativa evidencia para el mes de junio de 2018, donde se refleja que la cartera otorgada por 48 asociados de manera directa es recaudada por la cooperativa.

N EGRESO	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CÉDULA	CONCEPTO	OBSERVACIONES	CUE	NTAS
732	19/06/2019	\$ 9.964.300	SHIRLIS PATRICIA MARTINEZ PADILLA	32889556	CARTERA	Y-EOJLOGICA -S-A CODIGO CATASTRAL 0000000200041000 POR VALOR DE \$2,263,900. CABE MENCIONAR QUE EXISTE UN DOCUMENTO DONDE INFORMA QUE EL ACREEDOR ES LILIANA NATERA CONTRERAS CC 32753871 Y LA RENTISTA ES LA SEÑORA SHIRLIS MARTINEZ.		111005
17853	4/06/2019	\$ 9.000.000	OMAR QUIJANO GOMEZ	91208976	ABONO EN CUENTA OMAR Q RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE	163095	111005
17928	17/09/2019	\$ 7.000.000	JUBEN ORLANDO RINCON LEON		ABONO EN CUENTA JUBEN R POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, SE CLAUDIA GONZALEZ EVIDENCIA QUE SE RALIZO LA TRANSFERENCIA BANCARIA A IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52313271	163095	111005
17955	27/06/2019	\$ 6.000.000	RONALD LOPEZ CARRILLO	72270170	ABONO EN CUENTA RONALD L POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, ADJUNTAN UNA ORDEN DE PAGO CON LA CUAL HICIERON LA TRANSFERENCIA A PAOLA CASTILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37864451	163095	111005
17960	27/06/2019	\$ 10.000.000	RONALD LOPEZ CARRILLO	72270170	ABONO EN CUENTA RONALD L POR RECAUDO DE CARTERA	NO CUENTA CON SOPORTE VALIDO Y SUFICIENTE, ADJUNTAN UNA ORDEN DE PAGO CON LA CUAL HICIERON LA TRANSFERENCIA A PAOLA CASTILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37864451	163095	111005

La validaz de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 7 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

De lo informado en las declaraciones juramentadas y lo evidenciado en los documentos entregados a la comisión de visita, se establece que la Cooperativa realiza recaudo de cartera de dineros que fueron colocados por personas naturales y no por la Cooperativa, lo que constituye una práctica ilegal, no autorizada o insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica y de la Circular Externa No. 06 de 2015 proferida por esta Superintendencia.

La comisión de visita tomo declaración al señor Revisor Fiscal, el día 15 de agosto de 2019, en donde manifestó: que no tiene conocimiento con respecto a la cantidad de chequeras, tokens y seguridad que tienen de los mismos en la Cooperativa. Se indica que la señora Natalia Jaramillo hace el giro, lo revisa la señora Mónica Pilar Parrado, contadora y la señora Nelsy Monsalve Pinto firma los cheques, ninguna de las tres tiene un vínculo laboral con la Cooperativa, pero si son asociadas.

Por su parte la señora Contadora de la organización, informó que no cuentan con caja fuerte en Barranquilla donde reposan dichos títulos, lo cual configura un alto riesgo de pérdida de los depósitos en la cuenta corriente Colpatria No. 004181000495 que para el mes de junio de 2019 ascendieron a \$1.447.410.805,20, actividades estas que se consideran un manejo inseguro del negocio, por cuanto no se protegen adecuadamente los bienes de la cooperativa, tal como se evidencia en el informe, suscrito por los inspectores de la Superintendencia.

TERCERA. – Se configura la causal señalada en el <u>literal h</u>) del numeral 1 del artículo 114 del <u>Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u>, que consagra: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

De la cuenta corriente Colpatria No. 004181000495, se revisaron las conciliaciones bancarias con corte al 30 de junio de 2019, en esta se evidenció que el día 07 de junio de 2019, hubo un recaudo empresarial proveniente del Nit. 900.778.597 VDC AVANZA por valor de \$8.475.700, por lo que se solicitó información sobre esta transacción para verificar el motivo de este abono, pero ni la administración de la Cooperativa, ni el Revisor Fiscal tenían conocimiento sobre esta operación, lo que denota que no se ejercen los controles obligatorios para validar la procedencia de los dineros que ingresan a las cuentas de la cooperativa.

La Cooperativa reportó movimientos en 11 cuentas en entidades financieras, cuyas características, movimientos y saldos se describen en el siguiente cuadro, estructurado con la información proveída con las conciliaciones bancarias de los periodos con corte a diciembre de 2018 y junio de 2019.

MES	BANCO	N CUENTA	SALDO INCIAL	DEPOSITOS MES	RETIROS MES	SALDO FINAL	TIPO DE CUENTA
jun-19	BANCOLOMBIA	474-299294-05	89.227,66	495.700,00	84.768,22	500.159,44	CORRIENTE
jun-19	COLPATRIA	004181000495	26.773.816,09	1.447.410.805,20	1.344.543.264,05	129.641.357,24	CORRIENTE
jun-19	COLPATRIA	000401001018	38,13	11.000.000,00	10.772.016,40	228.021,73	CORRIENTE
jun-19	COLPATRIA	004182002067	1.537,47	100.000.062,33	100.000.000,00	1.599,80	AHORROS
jun-19	COLPATRIA	4184220768	200.608,21	250.000.000,00	250.200.200,00	217.058,49	FIDUCIA
jun-19	BANCOOMEVA	080301586006	413.877,00	=	=	413.877,00	INVERSION- CTE
jun-19	FIDUOCCIDENTE	1001801000829-4	827.662,62	2.743,41		830.406,03	FDO INV. COLEC
jun-19	FIDUPREVISORA	001001143304	416.227,30	25.282.868,23	24.000.077,00	1.699.018,53	FDO INV. COLEC
jun-19	BANCOLOMBIA	0477002001342	9.608,02	28,93		9.636,95	FIDUCUENTA
jun-19	BANCOLOMBIA	0477002000732	1.184.357,93	5.813,39	=	1.190.171,32	FIDURENTA
jun-19	BANCOLOMBIA	0477002000731	183.845,22	902,40	-	184.747,62	FIDURENTA
				1.834.198.923,89	1.729.600.325,67		
dic-18	BANCOLOMBIA	474-299294-05	1.601.157,34	350.000,00	2.200.347,48	249.190,14	CORRIENTE

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 8 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

MES	BANCO	N CUENTA SALDO INCI		DEPOSITOS MES	RETIROS MES	SALDO FINAL	TIPO DE CUENTA
dic-18	COLPATRIA	004181000495	139.133.376,46	2.832.315.180,43	2.945.752.316,78	25.696.240,11	CORRIENTE
dic-18	COLPATRIA	000401001018	31.533.948,80	210.056.050,44	240.944.199,92	645.799,32	CORRIENTE
dic-18	COLPATRIA	004182002067	143.836,18	500.007.829,55	500.000.550,25	151.115,48	AHORROS
dic-18	COLPATRIA	4184220768	11.712.388,00		12.425.267,21	712.879,21	FIDUCIA
dic-18	BANCOOMEVA	080301586006	323.877,00			323.877,00	INVERSION -CTE
dic-18	FIDUOCCIDENTE	1001801000829-4	6.517.900,90	14.034,95		6.531.935,85	FDO INV. COLEC
dic-18	FIDUPREVISORA	001001143304	103.066.929,59	46.534.304,17	100.018.343,00	49.582.890,76	FDO INV. COLEC
dic-18	BANCOLOMBIA	0477002001342	59.307,48	149,91		59.457,39	FIDUCUENTA
dic-18	BANCOLOMBIA	0477002000732	1.156.317,21	3.842,77		1.160.159,98	FIDURENTA
dic-18	BANCOLOMBIA	0477002000731	179.492,53	596,50		180.089,03	FIDURENTA
				3.589.281.988,72	3.801.341.024,64		

En este cuadro se evidencia el elevado valor de las transacciones que se realizan en estas cuentas, en el mes de junio de 2019, los depósitos alcanzaron los \$1.834 millones y en el mes de diciembre de 2018, estos fueron de \$3.589 millones cuyos valores más significativos corresponden a los traslados de fondos provenientes de las pagadurías.

Caso similar ocurre con los retiros que se registran en estas cuentas, que para junio de 2019 ascendieron a \$1.729 millones y para diciembre de 2018 fueron de \$3.801 millones cuyos valores más significativos corresponden a los pagos, vía traslados o giro de cheques, que se hacen a los asociados fondeadores y/o prestamistas, producto de los recaudos de cartera que la cooperativa les realiza.

Teniendo en cuenta el volumen de activos de la Cooperativa \$487 millones en diciembre de 2018, es evidente que la entidad en ese periodo, manejo recursos que superaron ese rubro en un 780% y no se evidencia reporte a la Superintendencia sobre estos movimientos en las notas a los estados financieros ni en ningún otro documento, lo que no genera confiabilidad de la información reportada.

De lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a esta Superintendencia y lo evidenciado en los extractos de algunas cuentas bancarias, dado que las operaciones de ingresos y retiros en un solo mes, sobrepasan el valor de los activos y pasivos de la Cooperativa, de donde se puede colegir que la información que se reporta a la Superintendencia, no corresponde a la realidad económica de la empresa, y en consecuencia, esta no resulta confiable.

CUARTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 manifiesta que los señores Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones durante los días 12 al 16 de agosto de 2019, se

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 9 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones con Nit. 900.020.407-4, se encuentra incursa en las causales señaladas en los <u>literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u>, al existir un alta riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 601 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones con Nit. 900.020.407-4. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193310017893 de 18 de diciembre de 2019: "(...) De conformidad con lo evidenciado en la evaluación a la información financiera reportada por la Cooperativa y de los hallazgos observados en la visita de inspección realizada entre los días 12 de agosto al 16 de agosto de 2019, se determina que la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones con Nit: 900.020.407-4, se encuentra incursa en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones con Nit. 900.020.407-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16-39 oficina 1525 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones con Nit. 900.020.407-4, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, revisor fiscal, principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 10 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584. Quienes deberán ser notificado personalmente. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del citado acto administrativo. El Agente Especial para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los señores Hernando Enrique Gómez Vargas y Carlos Alberto Caycedo Romero, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de ser auxiliares de la justicia y ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios María Claudia Sarmiento Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 65.706.772 y Luis Carlos Manrique Muñoz identificado con cédula de ciudadanía Nº. 80.849.618, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 11 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes. Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

- La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante f) circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la 0 entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante g) solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de i) contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar j) al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que k) deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que I) se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007795 DE 19 de diciembre de 2019

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones

- **m)** La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de diciembre de 2019

RICARDO VOZANÓ PAROO Superintendente

Proyectó: Yeimis Tuiran

Sandra Liliana Fuentes Sanchez Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes

Martha Nury Beltran Misas Maria Ximena Sánchez Ortiz Katherine Luna Patiño

Documento firmado digitalmente